



**Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de agosto para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022**

**Agosto de 2022**

**Presentado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 5 de septiembre de 2022**

## Contenido

Antecedentes .....	3
Publicación de la sentencia y el resumen de la misma en la página de Internet del IMPEPAC .....	4
Difusión el redes sociales del IMPEPAC.....	8
Reunión de trabajo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación.....	9
Oficios. ....	14

**Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de agosto para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022**

## Antecedentes

El día 29 de junio de 2022 el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2022 a fin de modificar el acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021 relativo al periodo vacacional para el personal del IMPEPAC, mismo que comprendió del 25 de julio al 5 de agosto de 2022.

En fecha 14 de julio de 2022 la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México resolvió en la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados, revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/595/2021 y IMPEPAC/CEE/613/2021 y los actos emitidos con posterioridad a los mismos y ordena reponer el procedimiento de consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

La sentencia de referencia establece en el apartado de sentido y efectos, en el numeral tres, que El IMPEPAC deberá rendir un informe mensual sobre los avances en la organización del procedimiento de consulta los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, el que deberá acompañar las constancias que acrediten lo informado, a lo que se da cumplimiento mediante el presente informe, presentado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de fecha 2 de septiembre del presente y al pleno del Consejo Estatal Electoral durante sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2022.

Dado lo anterior, se presenta el informe correspondiente a las actividades realizadas en el mes de julio para dar cumplimiento a la sentencia de referencia.

## Publicación de la sentencia y el resumen de la misma en la página de Internet del IMPEPAC

Como primera acción, se publicó en la página de Internet del IMPEPAC, en el micrositio de asuntos indígenas la sentencia SCM-JDC-021/2022 y la síntesis correspondiente, para lo cual se diseñó un banner que se colocó en el acceso principal de la página, a fin de que la ciudadanía interesada pueda acceder con facilidad a estos documentos, a la fecha se continúa con la difusión de la misma.



La sentencia de referencia y su síntesis puede consultarse en la siguiente liga:

<http://impepac.mx/sentencia-scm-jdc-21-2022/>

Cabe señalar además que a fin de hacer más accesible la información a la ciudadanía interesada en visitar la página de Internet del IMPEPAC, se rediseñó el

micrositio de asuntos indígenas a fin de crear un espacio específico en el que se ira agregando la información conforme se genere.

IMPEPAC | Información oficial | Legislación | Organización y Partidos Políticos | Resultados Electorales | Prensa | Transparencia | Sitios de Interés

MICROSITIO DE ASUNTOS INDÍGENAS

**MAH CUALLI XIHUALACAN  
KU XAA NII  
BIENVENIDOS (AS)**

- Integración de la comisión
- Consulta sobre Acciones Afirmativas del Proceso Electoral Local 2020 - 2021
- Consulta Tetelcingo, para la creación del municipio
- Sentencia SCM-JDC-021/2022 Y ACUMULADOS Reposición de la consulta
- Municipios indígenas

impepac  
Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Transparencia Morelos PNT  
InfoMEX SIPOT

Buscar en IMPEPAC

Informes de Comisiones del CEE

Convenios IMPEPAC

<http://impepac.mx/13761-2/>

IMPEPAC | Información oficial | Legislación | Organización y Partidos Políticos | Resultados Electorales | Prensa | Transparencia | Sitios de Interés

Sentencias SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 | Acciones Afirmativas Indígenas

Sentencia SCM-JDC-021/2022  
Reposición de la consulta sobre acciones afirmativas indígenas

Difusión

Fases

- Preconsultiva
- Deliberación interna
- Informativa
- Diálogo
- Decisión

Sesiones

Informes

SÍNTESIS DE LA SENTENCIA SCM-JDC-21-2022 Y ACUMULADOS RELATIVA A LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO

impepac  
Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Transparencia Morelos PNT  
InfoMEX SIPOT

Buscar en IMPEPAC

Informes de Comisiones del CEE

Convenios IMPEPAC

**SÍNTESIS DE LA SENTENCIA SCM-JDC-21-2022 Y ACUMULADOS RELATIVA A LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

Sintesis SCM-JDC-21\_... 1 / 5 90%

**Síntesis de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SCM-JDC-21/2022 y acumulados.**

**¿Por qué se promovieron estos juicios?**

En 2018 (dos mil dieciocho), la Sala Regional resolvió un juicio en que ordenó al IMPEPAC -entre otras cosas- que antes del proceso electoral local 2020-2021 estableciera medidas que permitieran reservar candidaturas a las personas indígenas para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Morelos (lo que se conoce como acciones afirmativas). Este juicio fue el SCM-JDC-403/2018.

El Instituto Local tomó esas medidas en 2020 (dos mil veinte) pero fueron impugnadas. La Sala Regional advirtió que incluso no se había realizado una consulta previa, informada de buena fe y culturalmente adecuada a la población indígena de Morelos antes de emitir dichas medidas. Por ello, revocó dichas acciones y le ordenó al IMPEPAC tomar nuevas medidas a favor de la población indígena de Morelos bajo ciertas reglas y considerando la cercanía del proceso electoral local 2020 y la pandemia provocada por el COVID-19 y ordenó que se les consultara terminando dicho proceso. Esta sentencia fue emitida en el juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

La jornada consultiva se celebró referida para el 9 (nueve) de enero.

Diversas personas impugnaron el procedimiento de consulta, la decisión del IMPEPAC de establecer cómo expresarían su opinión (Acuerdo 595) y la convocatoria que estableció la

- Convenios IMPEPAC
- Vida Comunitaria
- Niños
- Mujeres
- Jóvenes

**SENTENCIA SCM-JDC-21-2022 Y ACUMULADOS RELATIVA A LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

SCM-JDC-21-2022-Y... 1 / 256 90%

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)**

**EXPEDIENTES:** SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS<sup>1</sup>

**PARTE ACTORA:**  
SAÚL ATANACIO<sup>2</sup> ROQUE MORALES Y OTRAS PERSONAS

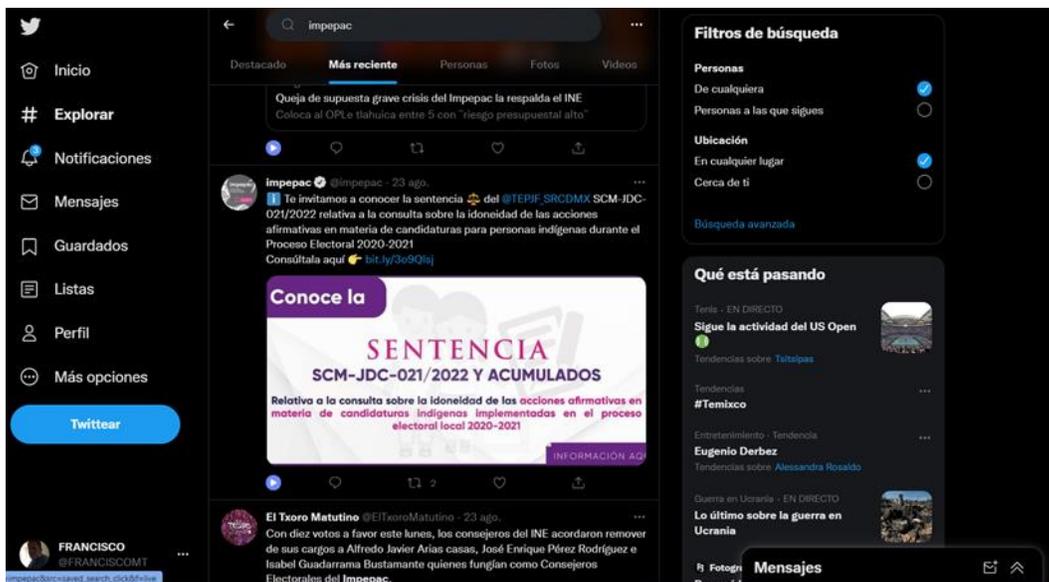
**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

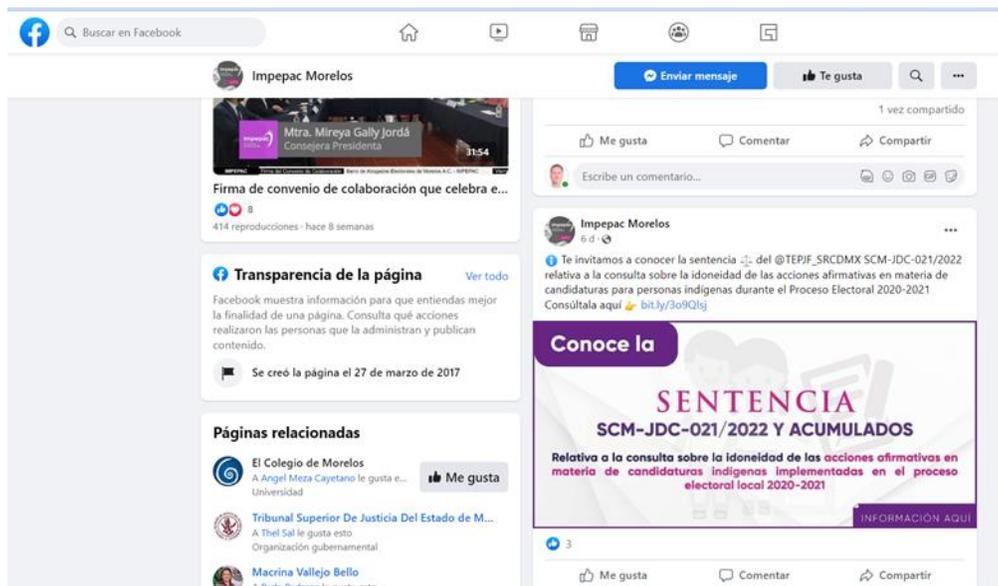
**MAGISTRADA:**  
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

## Difusión en las redes sociales del IMPEPAC.

A partir del día 18 de julio de 2022 se dio inicio a la difusión de la sentencia en las redes sociales del IMPEPAC, misma que continúa replicándose a la fecha. Se presentan a continuación capturas de Twitter y Facebook.

En la publicación se encuentra la liga de acceso directo a la sentencia y su síntesis:  
[bit.ly/3o9Qlsj](https://bit.ly/3o9Qlsj)





## Reunión de trabajo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación.

El día 10 de agosto de 2022 a las 11:00 horas se realizó una reunión de trabajo entre funcionarias y funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México de la secretaría de Gobernación (CDPIM) y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

El propósito de esta reunión fue en primer término que el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena del INPI impartiera una plática denominada “Derechos indígenas. Consulta previa, libre e informada, en la cual estuvieron presentes Consejeras, Consejeros y directivos del IMPEPAC.



### Características de la Consulta Indígena

- PREVIA.** Implica que se ha tratado de obtener el consentimiento con antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta con los pueblos indígenas.
- LIBRE.** Implica que no haya coerción, intimidación ni manipulación, se debe garantizar que la consulta no sea una actividad en la que se realice proselitismo respecto del proyecto, programa o medida legislativa a consultar.
- INFORMADA.** Debe proporcionarse la información de manera oportuna y suficiente a los pueblos indígenas, utilizando todos los medios de comunicación e información a su alcance, sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos, y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios.

### Elementos de su autogobierno

El derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes;
- 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;
- 3) La participación plena en la vida política del Estado, y
- 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

*Jurisprudencia 19/2014*

### Principios

- Libre determinación:** Implica reconocer el derecho para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.
- Participación:** Implica establecer un mecanismo de democracia directa.
- Respeto:** Actitud de respeto, lealtad, honestidad. Implica un diálogo genuino entre las partes.
- Interculturalidad:** Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses.
- Comunicación:** Reconocer el carácter colectivo de las comunidades.
- Equidad entre hombres y mujeres:** Enfoque que permita el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas.



Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC en reunión de trabajo con funcionarias y funcionarios del INPI, CDPIM e IMM



En la foto aparecen de izquierda a derecha el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, el Director de Consultas Indígenas del INPI y el Director de la CDPIM



Vista completa de la mesa de trabajo

La reunión se realizó de forma híbrida, es decir, por medio de la plataforma Zoom estuvieron presentes en la reunión funcionarias y funcionarios de las oficinas centrales del INPI y la CDPIM.

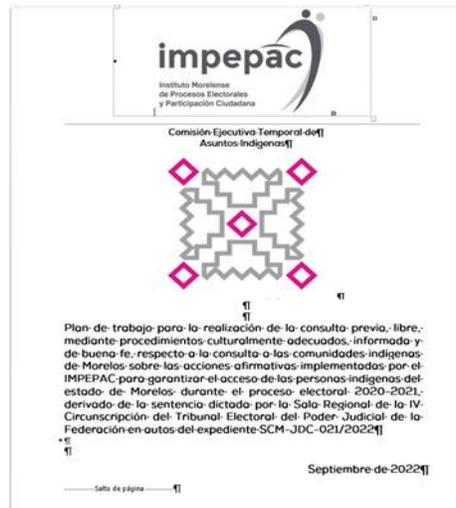
Además se acordó la firma de un convenio de colaboración entre el IMPEPAC y el INPI a fin de que esta institución acompañe la realización de la consulta en calidad de órgano técnico. Dicho convenio se encuentra actualmente en proceso de elaboración a partir del formato proporcionado por el INPI.

El día 30 de agosto de 2022 se realizó una reunión de trabajo en la que participaron representaciones de las siguientes instituciones:

- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Comisión Para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
- Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Morelos
- Instituto de la Mujer del Estado de Morelos

El propósito de la reunión fue poner a consideración de dichas instituciones el anteproyecto de plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022. Mismo que una vez que se constate por parte de las instituciones que participarán como órganos técnicos y garantes de la consulta que cubre los aspectos contemplados por la propia Sala Regional de la IV Circunscripción del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será puesto a consideración de las representaciones de las comunidades indígenas



Mesa de trabajo



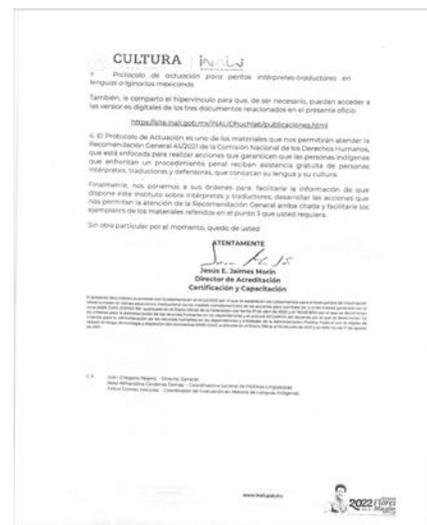
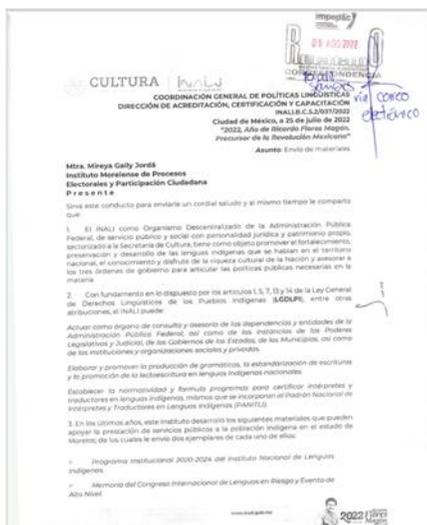
Preside la mesa de trabajo la Consejera Presidenta del IMPEPAC, acompañada de la Consejera presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, la Consejera Electoral integrante de la Citada Comisión, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico

## Oficios.

El día 8 de agosto de 2022, en respuesta al oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/0964/2022, dirigido al Lic. Juan Gregorio Regino, Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el cual se le solicita, que informe al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, si en el marco de las facultades del INALI, puede otorgar el apoyo necesario para poder realizar las traducciones necesarias para informar ampliamente a las comunidades indígenas del estado sobre las diversas etapas de la consulta a realizar, y de ser esto posible, se indiquen los mecanismos jurídico-administrativos a seguir a fin de concretar dicho apoyo, remitió respuesta mediante oficio INALI.B.C.5.2/037/2022, en el cual señala que lo

solicitado no es parte de sus atribuciones, sin embargo remite para apoyo y orientación diversos documentos:

- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
- Memoria del Congreso Internacional de Lenguas en Riesgo y Evento de Alto Nivel
- Protocolo de actuación para peritos intérpretes-traductores en lenguas originarias mexicanas



Dado lo anterior se remitió el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1002/2022 de fecha 11 de agosto de 2022 a fin de solicitar al Director del INALI información sobre intérpretes y traductores de las lenguas náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco.

Lo anterior para dar continuidad a los trabajos relacionados con la sentencia SCM-JDC-021/2022, emitida por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como información adicional sobre dichas lenguas en el estado de Morelos, relacionadas con la cantidad de hablantes en el estado y de ser posible a nivel municipal y de localidad o comunidad, quedando pendiente la respuesta hasta el momento.



La resolución SCM-JDC-021/2022 establece en el punto 4 de los efectos de la sentencia que:

*Se vincula a la Defensoría Pública de este Tribunal Electoral para que atendiendo a sus facultades -y de ser el caso realizando las acciones necesarias para ello-, traduzca u obtenga, dentro de un plazo razonable, la traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas, variantes o idiomas que considere necesario para su mejor difusión como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos, lo que deberá realizar en un plazo sugerido de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De la misma forma, podrá definir si el medio óptimo para su difusión es que conste por escrito o en una grabación que pueda reproducirse en audio y/o video.*

*Hecho lo anterior, deberá entregarla dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a esta Sala Regional para su remisión al IMPEPAC.*

Toda vez que la sentencia fue notificada a este Instituto en fecha 15 de julio de 2022, han transcurrido más de los 30 días hábiles señalados, se solicitó a la presidencia de la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio IMPEPAC/SE/PRES/MGJ/1166/2022 las traducciones señaladas a efectos de realizar la difusión que se ordena, quedando a la fecha pendiente la respuesta.